

N° 494/SEC/24

Valparaíso, 30 de octubre de 2024.

A S.E.
la Presidenta de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que prohíbe la fabricación, comercialización, importación, exportación, utilización, tenencia y porte de dispositivos electrónicos aptos para interceptar, interferir o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, y establece sanciones en caso de incumplimiento, correspondiente al Boletín N° 16.598-15, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Encabezamiento

Ha sustituido la expresión “letra g)” por “letra h)”.

Letra g) propuesta

Párrafo primero

Ha sustituido la denominación de esta letra “g)” por “h)”.

Párrafo segundo

Ha intercalado, entre las expresiones “comercialización,” e “importación”, lo siguiente: “adquisición,”.

Párrafo tercero

- Ha agregado, a continuación de la expresión “su dependencia,”, la siguiente frase: “a las empresas autónomas del Estado y sus dependientes que forman parte de la industria de defensa,”.

- Ha intercalado, a continuación de la frase “a Gendarmería de Chile,”, el siguiente texto: “al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, al Servicio Nacional de Menores, a las sociedades que se adjudiquen la concesión de un recinto penitenciario, conforme al decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas,”.

ooo

Párrafo nuevo

Ha incorporado, a continuación del párrafo tercero, el siguiente párrafo cuarto, nuevo:

“El Ministerio encargado de la seguridad, en la forma y condiciones que determine un reglamento dictado por dicho Ministerio, podrá autorizar a personas jurídicas para fabricar, comercializar, adquirir, importar, utilizar, tener o portar dispositivos electrónicos aptos para interferir, interceptar o interrumpir cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio de telecomunicaciones, individualizando los dispositivos de conformidad a su modelo y número de serie, para el solo efecto de celebrar actos y contratos con las instituciones señaladas en el párrafo

anterior, incluyendo las gestiones y acciones que sean necesarias de forma previa a la contratación. Las personas jurídicas autorizadas según este párrafo deberán tener un giro en el que queden comprendidas las actividades anteriormente mencionadas.”.

ooo

Párrafo cuarto

Ha pasado a ser párrafo quinto, modificado como sigue:

- Ha intercalado, entre las voces “El que” y “fabrique”, lo siguiente: “, sin estar autorizado al efecto,”.
- Ha agregado, a continuación de la expresión “comercialice,”, lo siguiente: “adquiera,”.
- Ha sustituido la referencia “párrafo primero” por “párrafo segundo”.

Párrafo quinto

Ha pasado a ser párrafo sexto, agregándose, entre las expresiones “dispositivos electrónicos” e “interfiera”, la frase “sin estar autorizado”.

Párrafo sexto

Ha pasado a ser párrafo séptimo, modificado como sigue:

- Ha intercalado, entre las expresiones “exportación” y “de los dispositivos”, las palabras “sin autorización”.

- Ha reemplazado la referencia “párrafo primero” por “párrafo segundo”.

Párrafo séptimo

Ha pasado a ser párrafo octavo, sin enmiendas.

ooo

Epígrafe nuevo

Ha incorporado el siguiente epígrafe, nuevo:

“Disposiciones transitorias”.

ooo

ooo

Artículos nuevos

Ha incorporado los siguientes artículos, transitorios, nuevos:

“Artículo primero.- El reglamento al que hace referencia el párrafo cuarto de la letra h) que esta ley agrega en el artículo 36 B de la ley N°

18.168, General de Telecomunicaciones, deberá ser dictado dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos tres meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento referido en el artículo transitorio anterior.”.

ooo

Artículo transitorio

Ha pasado a ser artículo tercero, transitorio, reemplazándose la frase “publicación de esta ley en el Diario Oficial”, por la siguiente: “entrada en vigencia de esta ley”.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 19.448, de 6 de mayo de 2024.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

MATÍAS WALKER PRIETO
Vicepresidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado